

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 39

Con esta fecha autorizo para la colocación de cebos venenosos en la finca denominada «Tejer», del término municipal de Carrascosa de Henares, desde el día 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la ley de Caza.

Guadalajara 9 de Febrero de 1949. 401

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 40

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Romanillos de Atienza para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos, que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la ley de Caza.

Guadalajara 9 de Febrero de 1949. 402

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 705 por la que se anula la 657 y se dan normas para la concesión de reserva de aceite.

Fundamento

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Circular de esta Comisaría número 700 («Boletín Oficial del Estado» número 314), a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de

aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

Observación general

Artículo 1.º La reserva de aceite que disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento a tal derecho en la campaña 1948-49 será la que le corresponda hasta 31 de diciembre de 1949 desde la fecha en que termine el uso de la que se otorgó por la campaña 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes en concepto de racionamiento normal e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inicien la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva.

I TITULARES Y BENEFICIARIOS DE RESERVA

Cultivadores de olivar y obreros fijos y eventuales adscritos a la explotación olivarera

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos al racionamiento normal y sobreracionamiento de aceite en la cuantía que se determina en el artículo primero.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

Obreros fijos y eventuales adscritos a otras explotaciones

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquél en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de

éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones en igual cuantía a la señalada para cultivadores y obreros fijos de olivar.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío.....	6 hectáreas.
Secano cultivado.....	0 hectáreas.

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

Aparceros del olivar

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto, del derecho de reserva, para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería en la misma cuantía ya señalada para cultivadores, arrendatarios y obreros fijos.

Almazareros

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares de éstos, en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña. La cuantía de tal reserva será la misma ya indicada para cultivadores, etc.

Limitaciones al derecho de reserva del cultivador

Art. 6.º Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada los propietarios de olivar y los arrendatarios a los cuales se extiende la denominación de cultivadores, si bien a los arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Circular número 700 de esta Comisaría («Boletín Oficial del Estado» número 314), solamente se les reconocerá tal derecho si residen dentro de la misma provincia en que radique el olivar cuyo arrendamiento lleven.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el Censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros, no podrá sobrepasar la cantidad del aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponda por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad, causando baja en el racionamiento, durante los meses a que alcanzara la reserva, siempre que la cosecha total obtenida alcance o sea superior a ocho kilogramos de aceite. Cuando sea inferior a dicha cifra quedará a beneficio del productor sin corte de cupones.

En caso de producción insuficiente para atender a la reserva de todos los beneficiarios de una o varias fincas o explotaciones agrícolas, corresponderá percibir la reserva a los que estuviesen interesados o adscritos a la explotación olivarera con preferencia a los que se dediquen a distintos cultivos del olivar. Si aún para los

beneficiarios de una finca o explotación olivarera la producción fuese insuficiente para cubrir la reserva de aceite de todos ellos, se atenderá con carácter de absoluta preferencia al cultivador directo (propietario o arrendatario) y sus familiares, en segundo lugar, a los obreros fijos y sus familiares; en tercer lugar, a los obreros eventuales, y en último término a los propietarios no cultivadores directos y familiares de los mismos. Idéntica norma habrá de seguirse cuando la producción no permita cubrir totalmente la reserva de los beneficiarios en las explotaciones agrícolas distintas del olivar.

Tendrán la consideración de familiares, a los efectos de concesión de la reserva de aceite, las personas, que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los titulares de la reserva o a sus obreros fijos, convivan con los mismos.

II PETICION DE LA RESERVA DE ACEITE

Peticiones de reserva para el cultivador

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar, tanto propietarios como arrendatarios, para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales, empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán entregar la aceituna necesaria para la producción del aceite de reserva en la almazara que tengan designada para hacerlo, a tenor de lo dispuesto en la Circular de este Organismo número 700 («Boletín Oficial del Estado» número 314).

Los Ayuntamientos a medida que por los cultivadores se vayan verificando las entregas de aceituna en las almazaras del término municipal confeccionarán las relaciones de beneficiarios de reserva de aceite, de acuerdo con los resguardos que dichas almazaras facilitarán a aquellos en justificación de haberse hecho cargo de la aceituna para cubrir las atenciones de la reserva.

Los titulares de dichos resguardos al hacer la presentación de los mismos en el Ayuntamiento manifestarán verbalmente o por escrito, según convenga, los nombres, apellidos y demás circunstancias de todas las personas que hayan de disfrutar de la reserva, haciendo constar la fecha hasta que están abastecidas por la campaña 1947-48.

Las relaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán el carácter de peticiones colectivas de reserva para todos los cultivadores del término municipal.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitarse precisamente, en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva y por los Organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

Formación de relaciones y diligenciación de resguardos

Art. 8.º Los Ayuntamientos a medida que vayan formando la relación de las personas con derecho a reserva consignarán en el resguardo que presenten los solicitantes una diligencia en la que se haga constar: «Solicitada reserva para... (número en letra)... personas», diligencia que será fechada, firmada y sellada por el Ayuntamiento.

De dichas relaciones se formarán cuatro ejemplares con destino a los siguientes Organismos: Dos ejemplares para el Sindicato Provincial del Olivo, que remitirá uno al Sindicato Nacional; un ejemplar a la Comisaría

de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según cual fuere de dichos Organismos el que tuviera encomendada la recogida del aceite, y otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento.

Peticiones de reserva para almazareros

Art. 9.º Los dueños y arrendatarios de almazara solicitarán la reserva de aceite presentando por duplicado ante los Ayuntamientos respectivos relación de de sus familiares y del personal que trabaje en la almazara, siéndole devuelto el duplicado de la relación a la presentación de la misma. Al formular la petición harán constar que no han solicitado la reserva para sí y sus familiares en ningún otro término ni por el concepto de cultivadores ni por el de fabricantes, incurriendo en caso de duplicidad en la petición en la misma responsabilidad a que se hace mención en el artículo séptimo.

Los Ayuntamientos formularán con estas peticiones relaciones análogas a lo dispuesto para los cultivadores.

Plazo para la petición de reserva

Art. 10. Las peticiones de reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente o dentro del mismo plazo, contado a partir de la publicación de las presentes normas si la recolección ya hubiese comenzado.

Relaciones de reservistas

Art. 11. Las relaciones de reservistas deberán formularse dentro del período de tiempo comprendido entre el comienzo de la campaña de recolección de aceituna y treinta días después de finalizada la misma, a cuyo efecto habrán de señalarse por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cada provincia la fecha de comienzo de la campaña, de conformidad con lo indicado en el párrafo noveno del artículo octavo de la Circular de esta Comisaría número 700 de 30 del mes de Octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 314).

III. EXPEDICION DE CONDUCE

Remisión de relaciones

Art. 12. Los Ayuntamientos remitirán con la urgencia máxima a los Sindicatos Provinciales del Olivo, Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspectores de Recursos (caso de existir estas últimas), las peticiones colectivas o relaciones de beneficiarios de reserva de su término municipal, confeccionadas de conformidad con lo indicado en el artículo séptimo de la presente Circular. Quedan facultados los Ayuntamientos para proceder al envío de las relaciones parciales de peticionarios de reserva.

Confección y expedición de conduce

Art. 13. La confección de los «conduces» corresponderá a los Sindicatos Provinciales del Olivo y deberán expedirse con la especificación necesaria del concepto que da derecho al titular a la reserva con los demás datos que figuran en los modelos aprobados.

Los Sindicatos Provinciales del Olivo, previo examen y comprobación de los datos que figuran en las relaciones municipales con los que arroje el censo olivarero de la provincia establecido por el Sindicato Vertical del Olivo, procederán a extender los «conduces» de reserva de aceite en los casos que proceda.

Una vez extendidos los «conduces» de reserva se formularán por los Sindicatos Provinciales del Olivo, con iguales datos y orden en que figuran en las relaciones de peticionarios, relaciones de beneficiarios de reserva por cada uno de los Municipios. Dichas relaciones se extenderán por cuadruplicado y serán distribuidas en la siguiente forma: Un ejemplar al Sindicato

Vertical del Olivo; otro a las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según sean unas u otras las encargadas de dirigir la intervención del aceite; otro unido a los «conduces» a las Delegaciones Locales de Abastecimientos, y otro que quedará archivado en el Sindicato Provincial del Olivo.

Art. 14. La Inspección Provincial de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según proceda, comprobarán si están de acuerdo estas relaciones de «conduces» con las que ya tuvieran en su poder de peticionarios de reserva y formularán los reparos consiguientes en el caso de que en las relaciones de «conduces» figuren personas no incluidas en las de peticionarios.

Art. 15. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes acusarán recibo de los «conduces» una vez comprobados si son de conformidad con los datos que figuran en la relación comprensiva de los mismos. Si los «conduces» recibidos no se ajustan a los que figuran en la relación efectuarán la reclamación oportuna al Sindicato Provincial del Olivo que los envió.

La entrega de «conduces» se efectuará precisamente a los interesados, debiendo presentar en ese momento el resguardo de entrega de aceituna en almazara, las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento pertenecientes a todas las personas que tengan derecho a la reserva por ellos solicitada y una vez cumplidos los requisitos que se señalan en el artículo 18.

IV. DISTRIBUCION DE CONDUCE Y CORTE DE CUPONES DE ACEITE

Corté de cupones

Art. 16. Quedarán sujetos al requisito de previo corte de los cupones de las cartillas de racionamiento para poder gozar de la reserva de aceite todos los beneficiarios de la misma, con excepción de los obreros eventuales.

Los «conduces» correspondientes a dichos titulares llevarán consignada la cantidad de aceite que corresponda en razón al número de los beneficiarios con derecho a reserva por el concepto a que el «conduce» se refiera.

Beneficiarios de reserva exentos del corte de cupones

Art. 17. Quedan exentos del requisito del corte los cupones de racionamiento:

a) Los cultivadores de olivar cuya producción total sea inferior a ocho kilogramos de aceite, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo sexto.

b) Las cantidades que a los titulares corresponda percibir para obreros eventuales de explotaciones olivares y demás agrícolas que le den derecho a reserva por tal concepto.

Procedimiento del corte de cupones

Art. 18. Las Delegaciones locales de Abastecimiento comprobarán si por el presunto reservista se ha entregado en almazara la totalidad de su cosecha de aceituna y que esta cosecha, cuando menos, es suficiente para producir la cantidad de aceite objeto de reserva; si las Colecciones de cupones presentadas corresponden a sus titulares; si tienen o no cortados los cupones de aceite, y si tienen o no estampado el sello de «reservista de aceite» y consignada la fecha hasta que estén abastecidas. Si no tuvieran las Colecciones de cupones presentadas estas condiciones, se procederá a efectuar las operaciones de corte de cupones y sellado.

A quienes inicien el derecho de reserva en la campaña 1948-49, se les cortarán los cupones a partir de la Colección relativa al primer semestre de 1949, y si en el momento de recoger el «conduce» no tuvieran

todavía en su poder dicha Colección de cupones, se estampará el sello de «reservista de aceite» en la del segundo semestre de 1948, que se sujetarán para el canje a todo lo previsto para tales reservistas.

Realizadas las operaciones anteriores, devolverán las tarjetas y Colecciones de cupones presentadas y entregarán el «conduce», consignando, en todo caso, en el respaldo una diligencia en la que se hará constar que han sido cortados los cupones de aceite correspondientes a ... (Número en letra) ... personas, diligencia que será firmada por el Delegado Local de Abastecimientos y estampado el sello de la Delegación.

Al hacer entrega del «conduce» firmará el interesado el recibo del mismo en la relación de «conduce».

Las relaciones recibidas en que figuren «conduces» expedidos, y las de peticiones de reserva en las Delegaciones Provinciales, constituirán el expediente de reserva de aceite.

Los beneficiarios de la reserva a la recepción de los «conduces», abonarán por el mismo la cantidad que fije el Sindicato para sostenimiento del Servicio, y las Delegaciones Locales de Abastecimientos transferirán al Sindicato del Olivo el total del importe de las recaudaciones verificadas por tal concepto en la forma que dicho Sindicato establezca.

Existirán las siguientes clases de «conduces».

- 1) Para cultivador y familiares.
- 2) Para obreros fijos y familiares de los mismos.
- 3) Para almazarero, familiares y obreros fijos de almazara.

4) Para obreros eventuales de explotaciones oliveras y agrícolas, y no se permitirá dentro de cada uno de dichos conceptos el fraccionamiento en varios «conduces» de la cantidad de reserva que corresponda a un mismo titular.

Los «conduces» no retirados dentro de los plazos oficiales serán invalidados para la retirada de aceite por medio de un cajetín transversal que diga: «A efectos de formalización, sin derecho a la reserva de aceite, por haber transcurrido el plazo oficial».

Fichero local de reservista

Art. 19. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán, continuando la labor iniciada en la campaña anterior, a consignar en el fichero local de reservistas de aceite las anotaciones oportunas correspondientes a personas que ya fueron reservistas en campaña anterior y procederán a expedir ficha a los que inicien dicha condición en la campaña 1948-49.

Envío de relaciones de reservistas y cupones cortados

Art. 20. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que en la misma les señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se le hubiera cortado de sus Colecciones de cupones los correspondientes al aceite, haciendo constar: número del expediente, concepto por el que obtiene la reserva (cultivador, almazarero, familiar, etc.), serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos y fecha de comienzo y término de la reserva concedida. En estas relaciones se harán constar, asimismo, de manera especial, para las personas que sean reservistas de campañas anteriores dicha condición. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

En cuanto a los cultivadores y almazareros, harán constar, además: total de familiares, de obreros fijos, de familiares de obreros fijos, etc., que hagan uso de la reserva.

Comprobación y destrucción de cupones

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

Fichero provincial de reservistas

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, comprobarán el fichero individual de reservistas, integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia y extenderán la ficha de todos aquellos reservistas que no la tuvieran.

Conservación del fichero

Art. 23. En los ficheros local y provincial de reservistas de aceite se registrarán cuantos particulares corresponda, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja, en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Relaciones de altas y bajas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieren reconocido tal derecho, y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieren reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Devolución de reservas

Art. 25. Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no le pertenezcan, por corresponder a personas que fallecieron o que, por cualquiera razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

Traslado de reserva

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, podrá proceder de una de las siguientes formas:

1.º) En caso de que deseen retirar el aceite en la localidad en que tienen las fincas, se ajustarán en todo a los requisitos indicados anteriormente con carácter general, y para trasladar el aceite a sus puntos de destino, solicitarán en la Comisaría de Recursos o en la Delegación Provincial de Abastecimientos si se trata de provincia no sujeta a la jurisdicción en Zona, la oportuna guía única de circulación, justificando en la petición mediante exhibición y reseña del «conduce» que el aceite que desean trasladar procede de su reserva.

2.º) En el caso de que deseen retirar el aceite de su reserva en los puntos de su residencia, deberán manifestarlo así en el Ayuntamiento del término donde radique el olivar, para que en la relación correspondiente formulada por el referido Ayuntamiento se haga constar esta circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente disposición, a fin de que al expedir el «conduce» correspondiente se con-

signe la provincia y localidad en que el aceite será retirado.

Los «conduces» de esta clase de beneficiarios de reserva se remitirán por el Sindicato expedidor a las Delegaciones Locales de Abastecimientos de los Municipios en que fueron solicitados, para su entrega a los interesados.

Estas Delegaciones Locales remitirán, con toda urgencia, relación de los «conduces» de esas clases entregados, a la Provincial de destino, por conducto de la de ese mismo rango de que dependan.

La Delegación Provincial de Abastecimientos receptora de estas relaciones de «conduce» designará, a la presentación de los beneficiarios, portadores de «conduces» y previa comprobación de que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18, el almacenista de destino, de la capital o provincia, que ha de suministrar la reserva contra entrega de orden expresa al efecto.

Boletines de baja para reservistas de aceite

Art. 27. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 40 de la «cartilla individual».

Cupón para aceite

Art. 29. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las Colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a dicho artículo, y en las infantiles, los de grasa o aceite.

Validez de los «conduces»

Art. 30. Los «conduces» expedidos por los Sindicatos Provinciales tendrán validez de sesenta días a efecto de retirada del aceite de la almazara o del almacén designado, aunque en el momento de ser utilizado deberán ser diligenciados convenientemente mediante constancia de fecha de entrega con firma del almazarero o del almacenista que la verifique. Los mismos «conduces» tendrán validez hasta fin del año 1949 para legitimar la tenencia del aceite por parte de los reservistas.

Finalmente, los «conduces» serán válidos para la circulación de la reserva dentro de término municipal donde radique la explotación olivarera o entre términos limítrofes dentro de una misma provincia; pero tal validez sólo tendrá efecto precisamente en la misma fecha que figura en la diligencia de entrega de la reserva.

Tanto para la ampliación de la validez del «conduce» respecto a zona de circulación como a la del plazo señalado en el párrafo anterior, se necesitará autorización de la Inspección de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

V RECLAMACIONES

Reclamaciones

Art. 31. Los titulares de reserva que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los «conduces» propios o en los de los demás beneficiarios dependientes del titular, por entender que tienen derecho a mayor cantidad, según los preceptos de la Circular de esta Comisaría General número 700 («Boletín Oficial del Estado» número 314) que regula la campaña aceitara 1948-49, podrán reclamar, alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual

la remitirá informada al Sindicato Provincial del Olivo, quien, a su vez, dictaminará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo, para su resolución definitiva, previa la justificación suficiente en todo caso.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro de plazo de treinta días, a contar de la fecha en que finalizase el período de petición de reserva señalado en el artículo 10 o a partir de la fecha de la distribución de los «conduces» en el término municipal al que pertenezca el reclamante, si dicha distribución se efectuara después de vencido el período de peticiones de reserva.

VI ANULACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor y disposiciones anuladas

Art. 32. Las normas de la presente Circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado».

Queda derogada la Circular número 657, de 18 de noviembre de 1947, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Ayuntamientos

SIGUENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 de Enero último, acordó permutar y enajenar como sobrante de vía pública una parcela de terreno en la bajada del camino de los Arcos a la carretera de Alcuzeza a favor de los únicos colindantes, en la forma siguiente:

Con don José Montoya Fenollosa, permutar una superficie de 218 metros cuadrados.

Con don Miguel Parejo Pérez permutar 75 metros cuadrados y enajenarle 25, y enajenar a don Maximino Mendieta Lozano una superficie de 240 metros.

Lo que se hace público a fin de que contra este acuerdo puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Siguenza 4 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Gerardo Riosalido. 379

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

VILLAR DE COBETA

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia para el día 25 de Febrero del corriente año la subasta de 100 metros cúbicos de madera de pino laricio, en pie y con corteza, en el monte de estos propios, número 216; plan forestal 1948 a 1949.

Lo subasta tendrá lugar en esta Secretaría, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, a las trece horas.

Los tipos de tasación son: Mínimo, 24.112'40 pesetas, y máximo, 29.323 pesetas. Personas hábiles para tomar parte en la subasta, las beneficiarias de los certificados A, B o C.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo oficial que se detalla a continuación y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, los que se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dos horas antes de su apertura.

Caso de quedar desierta, se verificará una segunda subasta el día 28, a la misma hora, y de seguir desierta,

se celebrará la tercera el día 6 de Marzo, en idénticas condiciones y hora.

Villar de Cobeta 28 de Enero de 1949.—El Alcalde, Clemente Muela. 389

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número ..., correspondiente al día ..., y del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 100 metros cúbicos de madera, en el monte número 216 del Catálogo, acredita el derecho a presentarse a la subasta con el adjunto certificado A, B o C (la que sea), y con el resguardo provisional del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, y me comprometo a realizar el aprovechamiento mencionado con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad de ... pesetas (en letra y guarismo), también me obligo al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones, en el caso de serme adjudicada a mi favor la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

T O R E T E

Subastas

La Alcaldía Nacional de Torete,

Hace saber: Que el día 26 del actual y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos maderables siguientes:

Subasta de 339,142 metros cúbicos, del monte número 144, a la hora de las doce, con un tipo mínimo de 44.645'81 pesetas y máximo de 52.857 pesetas. Certificados a exigir A, B o C.

Subasta de 100 metros cúbicos, del monte número 145, por el tipo mínimo de 25.187'40 pesetas y máximo de 30.633 pesetas, exigiéndose los mismos certificados que para la anterior y se señala la hora de las catorce.

La presentación de pliegos se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la fecha de este anuncio hasta las veinticuatro horas antes a la señalada para la subasta.

Si estas subastas o alguna de ellas resultaran desiertas en el día señalado, se celebrará la segunda el día 5 de Marzo próximo, en el mismo local, hora y condiciones que se fijan para la primera.

En los respectivos pliegos de condiciones constan todas las formalidades a observar por los licitadores, así como los derechos y deberes del que resulte rematante, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torete 3 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Clemente Abad. 378

(Derechos de inserción, 38'75 ptas.)

PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

Subasta

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Comisión Gestora en sesión del día 23 del mes actual, he acordado anunciar subasta de los aprovechamientos maderables del monte número 165 del Catálogo, denominado «Muela de Utiel», perteneciente al Municipio, durante el año forestal 1948-49, con sujeción a las normas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de 5 de Diciembre último y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por esta Corporación.

El aprovechamiento es el siguiente: Maderas 100,252 metros cúbicos.

Grupo en que se clasifica: Primero.

Precios topes: Mínimo, 31.384'89 pesetas; máximo 34.028'53 pesetas.

Certificado a exigir: A, B o C.

La licitación versará exclusivamente entre los precios de topes mínimo y máximo mencionados anteriormente.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta o en papel común, reintegrado con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre provincial de 3 pesetas, con sujeción estricta al modelo oficial que se inserta a continuación, acompañando al mismo la carta de pago relativa al 5 por 100 del tipo mínimo, que han de ingresar en Arcas municipales para tomar parte en la subasta, certificado profesional de la clase A, B o C y hojas de compras de las anexas al mismo.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 23 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Si la referida subasta quedase desierta, se celebrará otra a los ocho días hábiles, en iguales condiciones y hora.

Peralejos de las Truchas 31 de Enero de 1949.—El Alcalde, Carlos Megino. 342

= Modelo de proposición =

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., para la enajenación de los aprovechamientos maderables, en el monte número 165 del Catálogo, denominado «Muela de Utiel», de la pertenencia del Municipio, durante el año forestal de 1948-49, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Arca económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total (l = c + d) ...

(Fecha, firma y rubrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 91'25 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Municipio y previa orden de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta de aprovechamientos de maderas y leñas del monte número 206 del Catálogo, de los propios de este Municipio, consistentes en 434,268 metros cúbicos de madera y 30,719 metros cúbicos de leña de ramaje y copas de los pinos subastados, bajo el tipo de tasación de tope mínimo de 55.973'95 pesetas y de tope máximo de 67.844'39 pesetas.

La apertura de pliegos cerrados que se presenten

tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, a las doce horas, y las proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día anterior, 18 del citado mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás para optar a la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, siendo requisito indispensable para su admisión el haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación mínimo, consistente en 2.798'70 pesetas, y presentación del certificado correspondiente modelo A, B o C.

Si esta primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se verificará segunda subasta el día 28 del citado mes de Febrero, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Torremocha del Pinar 31 de Enero de 1949.—El Alcalde, Isidoro García. 384

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., por sí o en representación de ..., lo que acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1949, para la enajenación de maderas y leñas del monte 206 de la pertenencia del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y número), acompañando a esta proposición el certificado correspondiente y el resguardo de haber constituido el depósito para optar a esta subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 58'75 ptas.)

MAJAE LRAYO

El día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, la subasta de quince hectáreas de roturación, en el monte número 97 del Catálogo, de estos propios, con arreglo al Plan forestal correspondiente y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento, tanto facultativos como económico administrativos.

Majaelrayo 2 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Cesáreo Muela. 393

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

PIQUERAS

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación municipal y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara y normas fijadas por la Dirección General de Montes, formulado por el Plan forestal, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta del aprovechamiento de maderas de 58,931 metros cúbicos, en pie y con corteza, por los tipos de tasación mínimo 17.502'50 pesetas y máximo 19.176'14 pesetas, con sujeción a dichas normas, bajo las condiciones facultativas económico-administrativas y documentos a exigir a los licitadores, certificados A, B o C.

La referida subasta se celebrará a los quince días hábiles, a contar del siguiente de aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia este anuncio, y los pliegos se admitirán hasta las dieciséis horas del día anterior de su celebración.

Para optar a esta subasta se precisa acompañar el resguardo de haber ingresado en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación, y los pliegos han de ir reintegrados con póliza correspondiente de 4,50 pesetas, admi-

tiéndose todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

Los pliegos se ajustarán al modelo inserto al final de este anuncio y certificados correspondientes según lo ordenado.

Si la referida subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, a la misma hora y con las mismas condiciones que han servido para la primera.

Piqueras 31 de Enero de 1949.—El Alcalde, Anselmo Llana. 351

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con derecho a ser comprador de maderas, como se acredita con el certificado adjunto, enterado del anuncio de la subasta de 58,931 metros cúbicos de madera de pino del monte de los propios de Piqueras, y enterado, asimismo, del pliego de condiciones, que acepto de antemano, ofrezco por este aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

LA HUERCE

Subasta de maderas y leñas

Con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y leñas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de 5 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en la Casa Consistorial del agregado Valdepinillos, el día 21 del actual y hora de las doce, la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas en el monte de estos propios, número 27 del Catálogo, denominado «Pinar».

El aprovechamiento consiste en treinta metros cúbicos de maderas y cuarenta estéreos de leña, clasificado en el grupo primero.

Precios topes: Mínimo 4.685'10 pesetas y máximo 6.522'70 pesetas. Certificado a exigir A, B o C.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En el caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda con las mismas condiciones que la anterior, al día siguiente, a la misma hora y local.

La Huerce 2 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Emilio González. 397

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Corduente, el presupuesto municipal para 1949, por quince días.

Pastrana, Alcoroches y Orea, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1948, por quince días.

Ciuentes, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Alustante, las cuentas municipales del tercero y cuarto trimestre y la liquidación del presupuesto de 1948, por quince días.

Padilla del Ducado y Sotodosos, la liquidación del presupuesto de 1948 y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Hijos y Ujados, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

Gárgoles de Arriba, el presupuesto municipal, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las

cuentas municipales del cuarto trimestre de 1948, por quince días.

Amayas, Labros y Mochales, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Olmedillas y Torrecilla del Ducado, la liquidación del presupuesto de 1948 y el presupuesto municipal para 1949, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Larramendi Ernaola, Jaime; naturaleza, estado, profesión y edad se desconoce, procesado en sumario número 45-1948, por robo y tentativa de robo, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Sigüenza 3 de Febrero de 1949.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, P. S., F. Alvarez de Lara. 362

COGOLLUDO

Don Fernando Fernández García, Juez de instrucción de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo con el número 42 de 1948, por el delito de hurto de un carburador «Strombig» y un delco «Remy», del camión «Stewart», matrícula GU-1324, propiedad de don Mauricio Llodio Amarica, verificado sobre el día 19 de Octubre de dicho año de uno de los garajes existentes en las obras del pantano de El Vado, se cita, llama y emplaza a los autores de dicho hurto para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en referido sumario; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y detención de dichos autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como los objetos sustraídos.

Cogolludo 1 de Febrero de 1949.—Fernando Fernández.—Emilio García 328

Juzgados municipales

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por providencia de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad don Mariano de Leyva y Ortega se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas que bajo el número 189 del año 1948, se sigue en este Juzgado contra Rafael Colmenar Villalvilla, por viajar en el tren sin billete, el día 28 de Febrero próximo, a las dieciséis horas, en su virtud, por la presente se cita a expresado Rafael Colmenar Villalvilla, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciado intervenga en expresado acto, al que puede comparecer con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Generalísimo, número 35, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 31 de Enero de 1949.—El Secretario, Francisco Díez. 369

La Chorroneira, S. A.

Fábrica de Electricidad

El Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de los Estatutos, ha señalado el domingo día 27 del actual, a las doce de la

mañana y en el domicilio social Yedra, 5, para celebrar Junta general ordinaria de accionistas, al objeto de examinar la gestión administrativa y aprobar, si procede, las cuentas y balances del ejercicio de 1948 y reelegir o designar un Consejero.

Si transcurrida la primera media hora no están representadas el cincuenta por ciento de las acciones emitidas, se celebrará la Junta con los accionistas o sus apoderados que se encuentren presentes, conforme determina el artículo 9.º

Según preceptúa el artículo 21, los señores accionistas que lo deseen, en los ocho días anteriores, podrán revisar en la oficina de la Sociedad los balances, libros y comprobantes relativos a las operaciones efectuadas.

Para poder asistir a la Junta es necesario depositar las acciones, vigésimos o resguardos nominativos expedidos por Establecimientos Mercantiles, cinco días antes al fijado para su celebración, entregándolos al señor Secretario don Eulogio Ortega Plaza.

Sigüenza 4 de Febrero de 1949.—El Presidente del Consejo, Juan Llorente Lorrio.

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra de Guadalajara

Modificado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1948 («D. O.» número 7), fusionando las antiguas asociaciones benéficas de Oficiales y Suboficiales, en sentido que afecta a todo el personal que haya pasado a los Ministerios de Marina, Aire o Civiles y Cuerpo de la Guardia Civil y deseen continuar con los mismos derechos y deberes de la Asociación Benéfica antigua, lo manifestarán por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión Ejecutiva (Madrid), por conducto del de la Junta delegada (Gobierno Militar de Guadalajara).

El plazo de admisión de escritos termina dos meses después de la publicación del Reglamento («D. O.» número 7, del 11 de Enero de 1949).

PERSONAL RETIRADO

Instrucción 6.ª Los retirados con anterioridad a la publicación del expresado Reglamento que no deseen pertenecer a la nueva Asociación Mutua, lo harán constar por escrito y mismo conducto anterior, indicando al mismo tiempo si quieren continuar o no con el derecho al socorro por defunción; en el primer caso, seguirán abonando la misma cuota que pagaban en la Asociación a que pertenecían, y en el segundo, se les liquidarán sus derechos en la forma que regula la disposición octava.

Lo que se hace público para conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1949.—El Coronel-Presidente, Justo Jiménez Ortoneda. 400

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia) que hasta la fecha no han renovado la suscripción correspondiente al año actual, se ruega lo verifiquen con la mayor urgencia; pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

Guadalajara 1 de Febrero de 1949.

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL